



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 23 de noviembre de 2021
(OR. en, de, pl, fr)

**Expediente interinstitucional:
2020/0361(COD)**

**13203/21
ADD 1 REV 1**

**COMPET 737
MI 772
JAI 1126
TELECOM 388
CT 132
PI 100
AUDIO 98
CONSOM 231
CODEC 1367
JUSTCIV 165**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	13203/21 ADD1
N.º doc. Ción.:	14124/20 + COR1 + ADD1
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE - Orientación general - Declaraciones

DECLARACIÓN DE DINAMARCA

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE.

Dinamarca apoya el texto transaccional de la Presidencia al objeto de alcanzar una orientación general en el Consejo de Competitividad del 25 de noviembre de 2021.

En general, Dinamarca apoya el objetivo global de actualizar las normas horizontales que determinan las responsabilidades y obligaciones de los prestadores de servicios digitales y, en particular, de las plataformas en línea.

Sin embargo, Dinamarca lamenta profundamente que el Reglamento no establezca obligaciones sobre las responsabilidades del importador. El hecho de que dentro de la Unión no pueda atribuirse a nadie la responsabilidad, cuando los mercados en línea permiten que los comerciantes vendan productos y servicios de terceros países directamente a los consumidores europeos, constituye un problema. Hay varios casos en los que los consumidores europeos acaban en posesión de productos peligrosos e ilegales y se ven perjudicados por el sistema actual. Así pues, la exención de responsabilidades mantiene una laguna en la importación de mercancías que no cumplen la legislación de la UE y es pernicioso no solo para la protección de los consumidores, sino también para la competitividad de las empresas europeas. A este respecto, Dinamarca ha abogado por una normativa más ambiciosa que garantice que siempre haya una parte en la UE que se responsabilice de los productos que entren en el mercado europeo, independientemente de que estos se hayan vendido en línea o fuera de línea.

Esperamos que nuestra petición sobre la responsabilidad de los importadores se tenga debidamente en cuenta en la próxima fase de las negociaciones.

Aunque no varían su posición a este respecto, Dinamarca celebra las medidas adoptadas en la sección 3 *bis*, que obligan a los mercados en línea a cumplir requisitos adicionales para garantizar la protección de los consumidores y la venta de productos seguros a los consumidores europeos.

DECLARACIÓN DE ALEMANIA

Reglamento relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de Servicios Digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE

Orientación general

Declaración para el acta del Gobierno en funciones de la República Federal de Alemania - Versión en español

Alemania apoya el texto presentado por la Presidencia para alcanzar una orientación general en el Consejo de Competitividad del 25 de noviembre de 2021. En particular, acogemos con satisfacción que se hayan reforzado las competencias de la Comisión Europea en relación con la identificación, la supervisión y el control de plataformas y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño, lo que garantizará la aplicación efectiva de lo dispuesto en la Ley de Servicios Digitales. Al mismo tiempo, con vistas a las próximas negociaciones con el Parlamento Europeo, subrayamos que son necesarias, sin embargo, nuevas mejoras para garantizar una mayor efectividad de dicha Ley.

Nos preocupa principalmente que, por lo que respecta a la protección de los menores y los jóvenes, se preserve el alto nivel de protección del que actualmente se disfruta en Alemania con arreglo a obligaciones internacionales (Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y observación general n.º 25 del Comité de los Derechos del Niño relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital). Ello debe quedar garantizado, en cualquier caso, por lo dispuesto en la Ley de Servicios Digitales, por ejemplo, mediante la posibilidad de establecer excepciones para contar con normas más estrictas.

Alemania acoge con satisfacción que la Ley de Servicios Digitales establezca un código normativo único para luchar contra los contenidos ilícitos en la red. No obstante, abogamos por que las disposiciones relativas a las obligaciones de supresión y los correspondientes plazos de supresión para las plataformas en línea de muy gran tamaño sean más ambiciosos y jurídicamente vinculantes. También deben concretarse las obligaciones de notificación a las autoridades policiales o judiciales para los prestadores de servicios de alojamiento de datos de conformidad con el artículo 15 *bis*. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de determinar los delitos que deben notificarse en su territorio. Respecto a las plataformas en línea de muy gran tamaño, los Estados miembros deben poder hacer extensivas las obligaciones de notificación en su Derecho nacional a los delitos que atenten contra el orden democrático o tengan efectos negativos persistentes para el ejercicio de la libertad de expresión, siempre y cuando dichas obligaciones estén en consonancia con los valores fundamentales de la Unión Europea. Además, apoyamos decididamente que se incluya en el artículo 15 una obligación de almacenamiento para contenidos ilícitos suprimidos.

Las próximas negociaciones con el Parlamento Europeo deben servir para reforzar tanto la capacidad de ejecución de las autoridades nacionales como la protección de los consumidores, en particular mediante la introducción de obligaciones proactivas en materia de diligencia debida para los proveedores de mercados en línea. Sólo así las autoridades de control podrán detener eficazmente el inmenso volumen del comercio ilegal de bienes y animales. Proponemos asimismo que se prohíban las ofertas anónimas de animales en los mercados en línea, también para prestadores privados. Las próximas negociaciones con el Parlamento Europeo brindan a la Unión Europea la oportunidad de afianzar los objetivos del Pacto Verde Europeo en la Ley de Servicios Digitales. De este modo, se deberán tener en cuenta los aspectos medioambientales en la evaluación de riesgos de las plataformas en línea de muy gran tamaño. Además, los mercados en línea deberán facilitar más información sobre el consumo sostenible.

Al haberse convertido las plataformas en línea de muy gran tamaño en foros para el debate público y en canales de distribución indispensables para los proveedores de servicios de comunicación, deben tenerse más en cuenta la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación que consagra la Carta. Para ello, deben establecerse disposiciones procedimentales que prohíban a las plataformas en línea de muy gran tamaño suprimir contenidos o servicios ofrecidos por un prestador de servicios de comunicación invocando una violación de las condiciones generales de la plataforma, o interferir de algún otro modo, sin haber escuchado previamente al prestador de servicios de comunicación. Además, es necesario señalar en el artículo 12, u otro lugar apropiado, que la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación se deben tener debidamente en cuenta cuando se redacten y apliquen las condiciones generales de una plataforma. Las plataformas deberían incorporar un código de conducta que plasmará estos requisitos. También nos preocupa la funcionalidad de la estructura de control de la Ley de Servicios Digitales, fundamental para su éxito. Deberían proseguirse los esfuerzos por aprovechar las sinergias con las instituciones existentes [como el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA)] y las posibilidades de participación de estas instituciones. En este sentido, también consideramos importante que se mantengan los mecanismos de cooperación existentes y aprobados, como el memorando de acuerdo celebrado por los miembros del ERGA. En este contexto general, se debe garantizar asimismo que se preserven las competencias de los Estados miembros en este ámbito.

Alemania pide, por último, que en la definición de «plataforma en línea» no se incluyan los repositorios para formación e investigación sin ánimo de lucro, dado que estos no entrañan los riesgos que deban combatirse con la Ley de Servicios Digitales.

Con vistas a las próximas negociaciones con el Parlamento Europeo, tenemos el convencimiento de que estos aspectos se estudiarán de manera seria y rigurosa y se incorporarán a las consideraciones pertinentes.

DECLARACIÓN DE POLONIA

Declaración de Polonia sobre la Ley de servicios digitales

Polonia apoya el texto transaccional de la Presidencia de Reglamento relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE, al objeto de alcanzar una orientación general en la reunión del Consejo de Competitividad del 25 de noviembre de 2021.

Sin embargo, insistimos firmemente en la necesidad de introducir mejoras para que el proyecto de Reglamento sobre la Ley de servicios digitales capacite plenamente a los consumidores de la UE y garantice la ejecución efectiva de las disposiciones de la Ley.

Debe especificarse claramente que la Ley sobre servicios digitales equilibra de forma adecuada la necesidad de una pronta retirada de los contenidos ilegales en internet con la protección de las libertades de expresión y de información. La Ley sobre servicios digitales ha de incluir disposiciones explícitas acerca de la jurisdicción sobre dichas plataformas, de modo que cualquier medida de ejecución que imponamos sea efectiva y suficiente.

Un mecanismo de ejecución de la Ley de servicios digitales basado en el principio del país de origen —que es el principio fundamental del mercado interior y tiene beneficios incuestionables en cuanto a las oportunidades de crecimiento para los pequeños prestadores de servicios intermediarios en la UE— debe tener en cuenta la implicación adecuada del Estado miembro en que estén establecidos los destinatarios del servicio. El coordinador de servicios digitales del país de destino puede aportar un conocimiento sumamente valioso sobre la legislación nacional y el contexto local del Estado miembro de que se trate.

Además, las plataformas en línea de muy gran tamaño y los motores de búsqueda de muy gran tamaño deben estar suficientemente representados dentro de la UE y establecer canales de comunicación en ambos sentidos, en particular con las autoridades competentes de todos los Estados miembros. La Ley de servicios digitales debe establecer la obligación para los prestadores de servicios de acusar recibo de esta comunicación por medio del punto de contacto.

Por último, el texto de la Ley de servicios digitales debe contener disposiciones que puntualicen que dicha Ley no obsta al derecho de los destinatarios o las personas o entidades de que se trate a recurrir la decisión ante los tribunales o autoridades administrativas del Estado en el que estén establecidos o tengan su domicilio o residencia permanente, de conformidad con la legislación aplicable de dicho Estado.

Confiamos en que estas mejoras constructivas y racionales contribuyan a que se alcance una solución transaccional satisfactoria en las negociaciones interinstitucionales subsiguientes.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE ITALIA Y ESPAÑA

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA LEY DE SERVICIOS DIGITALES

Italia y España apoyan el texto transaccional de la Presidencia al objeto de alcanzar una orientación general en el Consejo de Competitividad del 25 de noviembre de 2021.

No obstante, subrayamos insistentemente la necesidad de introducir mejoras para que la Ley de servicios digitales no quede diluida en el curso de las negociaciones durante el procedimiento subsiguiente.

Por ejemplo, consideramos que deben ampliarse las obligaciones de trazabilidad que se establecen en el artículo 24 *bis* para los mercados en línea, a fin de garantizar que lo que es ilegal fuera de línea también lo sea en línea.

De hecho, estas obligaciones son necesarias para interceptar a las empresas fraudulentas y detener la difusión de contenidos y productos ilegales a través de distintos servicios digitales y de una pluralidad de prestadores de servicios intermediarios, contribuyendo así a crear un entorno digital seguro, transparente y fiable.

Por lo tanto, apoyamos la ampliación del ámbito de aplicación del artículo 24 *bis* a los prestadores de servicios de alojamiento de datos, a los servicios de alojamiento de páginas web, a las redes de distribución de contenidos, a los registros y registradores de nombres de dominio y a los servicios de pago y publicidad.

Confiamos en que esta solicitud se tenga debidamente en cuenta en el curso de futuras negociaciones.

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

Declaración de Hungría relativa a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE

Hungría concede gran importancia a la protección de la libertad de expresión y la libertad de palabra de los ciudadanos de la UE. Por lo tanto, nos comprometemos a garantizar una aplicación aún más eficaz del Reglamento sobre la Ley de servicios digitales.

El principio del país de origen es una norma básica fundamental en el mercado único muy conveniente para garantizar un entorno normativo previsible para los pequeños prestadores europeos de servicios de intermediación. Sin embargo, sus beneficios no llegan a los ciudadanos de la UE. Existen asimetrías entre los derechos de los prestadores de plataformas en línea y los de sus usuarios, así como con respecto a los de las autoridades públicas, que carecen de las herramientas necesarias para proteger plenamente al usuario de las prácticas abusivas. Este problema se ve agravado por el hecho de que cada vez hay más servicios y plataformas — sin establecimiento legal en la UE— dirigidos a los ciudadanos de los Estados miembros.

Aunque a escala de la UE mantengamos el principio del país de origen como norma general, no debemos olvidarnos de proteger los intereses legítimos de nuestros consumidores.

Al objeto de capacitar a los consumidores de la UE y de garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Ley de servicios digitales, merece la pena considerar la posibilidad de implicar de forma más activa a los reguladores de los países de destino en la supervisión de plataformas en línea de muy gran tamaño y de motores de búsqueda de muy gran tamaño. Consideramos que, en muchos casos, para comprender y gestionar adecuadamente las prácticas de moderación de contenidos, es necesario un conocimiento profundo de las especificidades de la legislación nacional y del contexto sociocultural.

Por consiguiente, Hungría solicita un planteamiento más ambicioso para garantizar el grado máximo de protección de los derechos de los consumidores. La consecución de estos objetivos requiere soluciones adaptadas a un ecosistema de economía de plataformas que evoluciona con rapidez, lo que implica una evaluación exhaustiva de nuestros principios fundamentales.

DECLARACIÓN DE FINLANDIA

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE.

Al objeto de alcanzar una orientación general en el Consejo de Competitividad del 25 de noviembre de 2021, Finlandia apoya el texto transaccional de la Presidencia.

No obstante, por lo que se refiere a las disposiciones propuestas sobre sanciones, es importante que durante los diálogos tripartitos se vele por la flexibilidad del texto, de modo que los Estados miembros puedan establecer en su legislación nacional multas máximas vinculadas a las distintas obligaciones de la Ley de servicios digitales.

Además, los Estados miembros deben disponer de un margen de maniobra nacional adecuado para decidir si disponen multas administrativas a las autoridades públicas en casos específicos en los que se pueda requerir de estas la obligación legal de prestar un servicio, a escala nacional y sin ánimo de lucro, que pueda considerarse un servicio de intermediación.

DECLARACIÓN DE LUXEMBURGO

Declaración de Luxemburgo sobre la Ley de Servicios Digitales y la Ley de Mercados Digitales

Las propuestas relativas a la Ley de Servicios Digitales y la Ley de Mercados Digitales tienen por objeto crear un mercado interior plenamente operativo tanto para los usuarios profesionales como para los consumidores mediante el establecimiento de un marco jurídico armonizado encaminado a hacer más seguro el entorno en línea y garantizar una competencia leal en toda la Unión Europea.

Luxemburgo apoya firmemente el objetivo de introducir un marco claro y coherente para remediar la fragmentación jurídica actual resultante de legislaciones nacionales divergentes en los ámbitos abarcados por la Ley de Servicios Digitales y la Ley de Mercados Digitales. Por consiguiente, Luxemburgo está en condiciones de apoyar el paquete transaccional negociado en el Consejo y propuesto por la Presidencia eslovena, que contiene todos los elementos necesarios para alcanzar un acuerdo de calidad con el Parlamento Europeo.

En las próximas fases de la negociación, Luxemburgo velará atentamente por que los beneficios derivados de una armonización máxima, acompañada, en su caso, por un reconocimiento mutuo, se mantengan e incluso se refuercen en los textos, y por que no se introduzca ninguna nueva excepción, ninguna posibilidad de sobrerregulación ni ningún otro tipo de flexibilidad para los legisladores o las autoridades nacionales. Insistiremos también en que se mantenga el nivel de ambición de las propuestas de la Comisión Europea en lo que respecta a las condiciones de un entorno en línea seguro, así como al acceso equitativo y competitivo al mercado.

La Ley de Servicios Digitales

Con el fin de crear un nivel de seguridad en línea elevado, es indispensable un enfoque a escala europea. Luxemburgo está comprometido con los principios establecidos por la Directiva sobre el comercio electrónico, en particular con el principio del país de origen, elemento esencial para el buen funcionamiento del mercado interior que garantiza que las empresas no tengan que adaptarse a veintisiete legislaciones nacionales diferentes. Tener que hacerlo sería una tarea imposible para las pequeñas empresas y un elemento disuasorio de primera magnitud para las ventas transfronterizas. La orientación general propuesta por la Presidencia eslovena respeta este planteamiento y debe mantenerse.

En esta misma línea, y en lo que respecta a la ejecución, Luxemburgo insiste en la coherencia y la uniformidad en la aplicación de las normas con el fin de garantizar a todos los agentes afectados una seguridad jurídica. La armonización es esencial no solo en relación con las normas sustantivas en sí mismas, sino también en lo que respecta a su interpretación y su aplicación. Los servicios digitales son transfronterizos por naturaleza. Por lo tanto, sería contraproducente que hubiera veintisiete autoridades encargadas simultáneamente de hacer cumplir las normas de la Ley de Servicios Digitales para un caso particular. Luxemburgo celebra que, por regla general, el país de establecimiento del intermediario siga siendo responsable de la ejecución de las normas armonizadas de la Ley de Servicios Digitales, en particular gracias a una cooperación más estrecha con los demás Estados miembros y con la Comisión, excepto en el caso de los agentes de muy gran tamaño.

Dada la naturaleza paneuropea de estos agentes, Luxemburgo acoge favorablemente las competencias exclusivas otorgadas a la Comisión Europea en lo que respecta a las cuestiones sistémicas transfronterizas en relación con las plataformas en línea de muy gran tamaño, tal como se propone en el texto transaccional de la Presidencia eslovena. Esta solución mantiene la lógica de una aplicación uniforme, al igual que el mecanismo de ejecución basado en el país de establecimiento. Este sistema refleja además el planteamiento adoptado en el marco de la Ley de Mercados Digitales, que otorga a la Comisión competencias de ejecución exclusivas respecto a los grandes guardianes de acceso digitales.

Por último, Luxemburgo apoya firmemente la naturaleza horizontal de la Ley de Servicios Digitales, que se aplica a todos los tipos de intermediarios y a todos los tipos de contenidos ilícitos, salvo en los casos en que existen normas más específicas a escala de la UE. Advertimos del riesgo que entraña la tentación de sobrecargar la Ley de Servicios Digitales para intentar solucionar todos los problemas ligados a los servicios digitales, dado que numerosas iniciativas sectoriales están ya en vigor o en curso de elaboración¹. La Ley de Servicios Digitales no se inserta en un vacío jurídico; numerosas normas europeas, algunas de ellas adoptadas recientemente, se aplican también a los intermediarios en línea. Luxemburgo seguirá abogando por que no se importen a la Ley de Servicios Digitales debates surgidos en otros ámbitos políticos, con el objetivo de mantener la practicidad de las normas y de maximizar las posibilidades de que los legisladores adopten rápidamente la Ley.

¹ El Reglamento contra la difusión de contenidos terroristas en línea, la Directiva sobre los derechos de autor, la Directiva de servicios de comunicación audiovisual o la propuesta de Reglamento relativo a la seguridad general de los productos, por citar solo algunas.

La Ley de Mercados Digitales

Luxemburgo comparte plenamente los objetivos de la Ley de Mercados Digitales, encaminada a crear mercados equitativos mediante la prohibición de los comportamientos desleales de las plataformas digitales dominantes. Las plataformas pequeñas y medianas deberían estar en disposición de competir con los grandes guardianes de acceso para ofrecer sus servicios de forma transfronteriza y aprovechar plenamente el mercado interior. Los beneficiarios serán los consumidores europeos, que dispondrán de una variedad de ofertas con mejores condiciones.

La orientación general elaborada por la Presidencia eslovena mantiene estos objetivos y, al mismo tiempo, respeta el objetivo de armonización, particularmente al aclarar y limitar el margen de maniobra de los Estados miembros para legislar a escala nacional. Solo un enfoque común europeo puede abordar los poderes de los guardianes de acceso a través del mercado único. Luxemburgo prestará una atención particular a que estos objetivos no se diluyan, en particular las disposiciones horizontales que dejan claro que la Ley de Mercados Digitales prima sobre el Derecho nacional, como el artículo 1, apartado 5.
